

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo en el sentido de informar que el día 26 de agosto de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) les venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 02 de septiembre de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones. Dicho término venció en silencio, pues el curador designado del del codemandado NESTOR OSWALDO JIMÉNEZ CANIZALES, contestó la demanda, sin embargo, no propuso excepciones.

DÍAS HÁBILES: 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de agosto de 2022, 01, 02, de septiembre de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 20, 21, 27, 28, de agosto de 2022.

Así mismo, se deja en el sentido de indicar que para el codemandado JUAN CARLOS ALZATE BELTRAN, el día 09 de septiembre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) les venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 16 de septiembre de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones. Dicho término venció en silencio.

Pasa al Despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia, Quindío., 23 de septiembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
RADICADO: 630014003006-2022-00013-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del código general del proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del código general del proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

Quinto: Poner en conocimiento para los fines legales pertinentes, el oficio que antecede proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Carpeta 01)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 157 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 648be74848fcda57af3877deade455e35edf4c260b6c9e79a87b65ca91a9c6a0
Documento generado en 23/09/2022 09:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>